

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables:

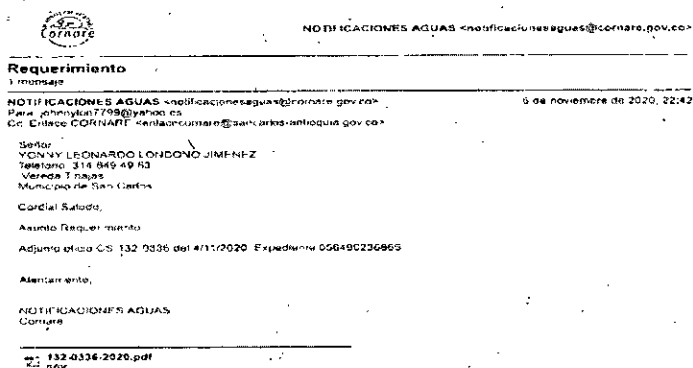
Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia al Director de la Regional Aguas de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas llevadas dentro de Regional Aguas.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado 132-0448-2020 del 04 de noviembre de 2020, el señor **YONNY LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.166.199 solicitó ante la Corporación trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado Alto del Macho, ubicado en la vereda Tinajas Corregimiento El Jordán del municipio de San Carlos.

Que a través del oficio con radicado CS-132-0336-2020 del 04 de noviembre de 2020, la Corporación requirió al señor **YONNY LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ** para que en un término no superior a un (1) mes allegara certificado de libertad y tradición, escritura pública a nombre del titular de la solicitud o documento que pruebe la propiedad del predio objeto del trámite.

Que la anterior comunicación, fue enviada por medio electrónico el 06 de noviembre de 2020, desde la cuenta corporativa destinada para envío electrónico de correspondencia externa de la Regional Aguas de la Corporación: notificacionesaguas@cornare.gov.co tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Que, a la fecha el señor **YONNY LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ**, no ha completado la solicitud del trámite de permiso **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, requerida mediante el oficio con radicado CS-132-0336-2020, del 04 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que, el señor **YONNY LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ** dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-132-0336-2020, del 04 de noviembre de 2020 y que lo exigido es necesario para dar inicio al trámite de permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el escrito Radicado N° 132-0448-2020 del 04 de noviembre de 2020 y se ordenará el archivo del expediente, lo cual se establecerá a continuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado 132-0448-2020 del 04 de noviembre de 2020 para el trámite de **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **YONNY LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.166.199, en beneficio del predio denominado Alto del Macho, ubicado en la vereda Tinajas Corregimiento El Jordán del municipio de San Carlos.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad ejecutar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 del 2018 y la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 05.649.02.36865 teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **YONNY LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ**.

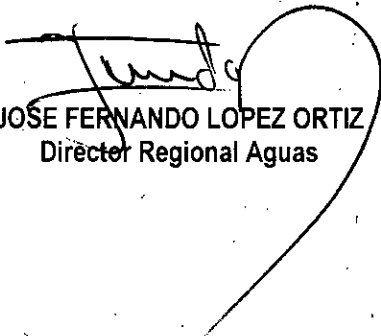
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.02.36865

Fecha: 26/08/2021

Proyectó: Abogada J. Arbelaez

Dependencia: Regional Aguas

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMNETO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia al Director de la Regional Aguas de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas llevados dentro de Regional Aguas.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado 132-0448-2020 del 04 de noviembre de 2020, el señor **YONNY LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.166.199 solicitó ante la Corporación trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado Alto del Macho, ubicado en la vereda Tinajas Corregimiento El Jordán del municipio de San Carlos.

Que a través del oficio con radicado CS-132-0336-2020 del 04 de noviembre de 2020, la Corporación requirió al señor **YONNY LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ** para que en un termino no superior a un (1) mes allegara certificado de libertad y tradición, escritura pública a nombre del titular de la solicitud o documento que pruebe la propiedad del predio objeto del trámite.

Que la anterior comunicación, fue enviada por medio electrónico el 06 de noviembre de 2020, desde la cuenta corporativa destinada para envío electrónico de correspondencia externa de la Regional Aguas de la Corporación: notificacionesaguas@cornare.gov.co tal como se evidencia en la siguiente imagen:



NOTIFICACIONES AGUAS <notificacionesaguas@cornare.gov.co>

Requerimiento

1 mensaje

NOTIFICACIONES AGUAS <notificacionesaguas@cornare.gov.co>
Para: yonny.londoño@san Carlos.gov.co
Cc: Unilace CORNARE <unilacecornare@san Carlos.gov.co>

5 de noviembre de 2020, 22:42

Señor
YONNY LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ
Teléfono: 314-849 49 63
Vereda: 7-9999
Municipio de San Carlos

Cordial Saludo,

Asunto: Requerimiento

Ajustado Oficio CS-132-0336 del 4/11/2020. Expediente 059480230865

Atentamente,

NOTIFICACIONES AGUAS
Compte

CS-132-0336-2020.pdf
60K

Que, a la fecha el señor **YONNY LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ**, no ha completado la solicitud del trámite de permiso **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, requerida mediante el oficio con radicado CS-132-0336-2020, del 04 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que, el señor **YONNY LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ** dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-132-0336-2020, del 04 de noviembre de 2020 y que lo exigido es necesario para dar inicio al trámite de permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**; se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el escrito Radicado N° 132-0448-2020 del 04 de noviembre de 2020 y se ordenará el archivo del expediente, lo cual se establecerá a continuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado 132-0448-2020 del 04 de noviembre de 2020 para el trámite de **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **YONNY LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.166.199, en beneficio del predio denominado Alto del Macho, ubicado en la vereda Tinajas Corregimiento El Jordán del municipio de San Carlos.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad ejecutar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 del 2018 y la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 05.649.02.36865 teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **YONNY LEONARDO LONDOÑO JIMENEZ**.

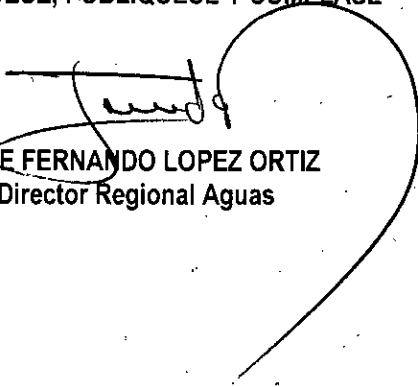
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.02.36865

Fecha: 26/08/2021

Proyectó: Abogada J. Arbelaez

Dependencia: Regional Aguas